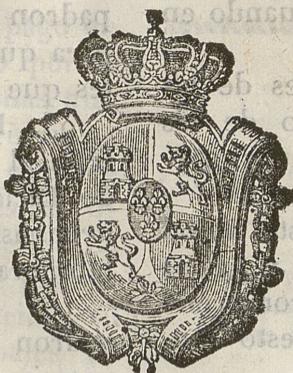


Núm. 156.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Diciembre de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que desde 1.º de Enero próximo todas las comunicaciones que se dirijan al Ministerio de Gracia y Justicia por las dependencias del mismo vayan respectivamente numeradas.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido en la Gaceta del día 7 del actual la Real orden siguiente:

Por convenir así al mejor servicio se ha dignado mandar la REINA (Q. D. G.) que desde 1.º de Enero de 1849 vengán respectivamente numeradas todas las comunicaciones que se dirijan á este Ministerio dentro de cada año por los Tribunales civiles y eclesiásticos, el Ministerio Fiscal, la Direccion general de Archivos y cualesquiera otras dependencias del mismo. Madrid 6 de Diciembre de 1848.—Arrazola.

Y habiéndose dado cuenta á esta Audiencia plena de la preinserta Real orden, ha acordado que se guarde y cumpla, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Diciembre 16 de 1848.—Juan Antonio Barona.—Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. — Cuesta.

Real orden sobre el deslinde de las atribuciones que corresponden á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento del cupo de Contribucion Territorial, y las que competen al Presidente de las propias Comisiones exclusivamente.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—La Direccion general de Contribuciones directas con fecha de 12 del corriente me comunicó lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente;

„Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA del

expediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de deslindar las atribuciones que corresponden á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento del cupo de la Contribucion Territorial que con arreglo al artículo 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real orden de 8 de Agosto último se han establecido y deben establecerse en las capitales de provincia, y de señalar tambien al mismo tiempo las facultades directivas y ejecutivas de que el Presidente de las propias Comisiones debe hallarse revestido como delegado del Gobierno, para que con la cabal exactitud y desembarazo que este delicado servicio requiere, se verifiquen todas las operaciones necesarias para la depuracion de la riqueza imponible y reparto individual del cupo de contribucion de las citadas capitales. En su vista y teniendo presente que aunque por la referida Real orden de 8 de Agosto se declara Presidentes de dichas Comisiones á los Gefes de las de Estadística mandadas establecer en cada provincia, esto se entiende como un agregado que con independencia se les comete y que de consiguiente no altera las reglas porque aquellas deben regirse, se ha servido S. M. resolver que se observen por las Comisiones de que se trata y sus Presidentes las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º Las Comisiones de avalúo y reparto establecidas y que se establezcan en las capitales de provincia en sustitucion de los Ayuntamientos para la derrama del cupo de la Contribucion Territorial de las mismas poblaciones con arreglo al artículo 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y al 8.º de la Real orden de 8 de Agosto de este año, reasumen en sí al mismo tiempo las funciones que estaban atribuidas á las Juntas periciales de que tratan los artículos 25 y 26 del citado Real decreto y los 19, 20 y 23 de la Real instruccion de 6 de Diciembre del propio año de 1845.

ART. 2.º De consiguiente en las capitales de provincia donde dichas Comisiones esten ya establecidas, cesarán desde luego las Juntas periciales,

y lo mismo se ejecutará sucesivamente cuando en las demas llegaren á establecerse.

ART. 3.º Las obligaciones y facultades de las Comisiones especiales en el desempeño de las atribuciones señaladas por la ley á los Ayuntamientos á que sustituyen, son á saber:

1.ª Discutir y aprobar el presupuesto anual del costo por asignaciones de empleados y gastos de las mismas Comisiones que han de comprenderse y abonarse por cuenta del presupuesto municipal.

2.ª Imponer las multas de que trata el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 cuando el Presidente crea llegado este caso por cualquiera de los motivos allí previstos.

3.ª Examinar y aprobar ó censurar para su rectificacion el padron general, registro ó amillaramiento de riqueza que debe formarse para verificar con arreglo á él la derrama individual del cupo.

4.ª Oír y decidir en la época y plazo que las instrucciones determinan las reclamaciones de agravio que los contribuyentes ó sus encargados presenten por el perjuicio que crean habérseles inferido en la evaluacion de sus fincas, ganados ó utilidades.

5.ª Fijar el tanto por ciento con que la riqueza general imponible debe contribuir para que en esta proporcion se señale la cuota de cada contribuyente.

6.ª Y finalmente, examinar y aprobar el repartimiento individual que con arreglo á la evaluacion hecha se forme de todos los contribuyentes de la capital.

ART. 4.º Las atribuciones y facultades que competen al Presidente de estas Comisiones son:

1.ª Dirigir y disponer se ejecuten todos los trabajos atribuidos á la misma Comision.

2.ª Nombrar los empleados, agentes-investigadores y peritos que sean necesarios para el servicio de que la Comision especial está encargada.

3.ª Formar oportunamente el presupuesto anual de sueldos y gastos de la Comision, y presentarlo á esta para su aprobacion ó rectificacion.

4.ª Exigir de todos los contribuyentes, sus administradores ó apoderados las relaciones que deben presentar de sus respectivas utilidades.

5.ª Examinar y comprobar estas relaciones por medio de dichos empleados y del arquitecto ó agrimensor de la Comision cuando lo considere necesario.

6.ª Hacer comparecer á los referidos contribuyentes, sus administradores ó apoderados para que den las explicaciones que se les pidan, y exigirles la presentacion de los documentos que posean y convengan al esclarecimiento de los hechos.

7.ª Formar el padron general ó amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria de la capital y su término, ó rectificarle si ya estuviese formado y fuere necesario, y presentarle en seguida al examen y aprobacion de la Comision fijando el plazo que para ello considere indispensable.

8.ª Disponer que se exponga al público el

padron luego que por la Comision se aprobare, para que de él puedan reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

9.ª Formar igualmente el apéndice de que trata el artículo 24 de la citada instruccion de 6 de Diciembre, expresivo de las fincas rústicas y urbanas exentas de la Contribucion perpetua ó temporalmente.

10. Pasar copia al Intendente de los referidos padron y apéndice, asi como de sus rectificaciones sucesivas

11. Ejecutar el repartimiento del cupo de Contribucion Territorial que se haya señalado á la capital con los recargos establecidos, y exponerle tambien al público despues de examinado y aprobado por la Comision.

12. Oír y resolver las reclamaciones de agravio que se le dirijan por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de base al señalamiento de las cuotas individuales, y hacer en el repartimiento las rectificaciones á que pueda haber lugar por consecuencia de dichas reclamaciones.

13. Pasar al Intendente para su definitiva aprobacion el referido reparto y copia del mismo segun está mandado.

14. Y por último: convocar la Comision extraordinariamente, ó sea fuera de las épocas en que debe reunirse, siempre que lo considere conveniente, bien para darla cuenta del estado en que se hallen ó de las dificultades que ofrezcan las operaciones de evaluacion y repartimiento, bien para tratar de cualquier cuestion relativa al servicio que le está confiado, cuya gravedad y trascendencia reclame la reunion de todos los individuos de la Comision especial.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes á su cumplimiento."

La Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines, esperando se sirva dar aviso del recibo.

Lo que se publica en este Boletin para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 20 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Real orden mandando que desde 1.º de Enero próximo se haga la recandacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas me dice en 18 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden siguiente:

„El Señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

„Con fecha 26 de Junio y 11 de Julio últimos, fueron comunicadas á este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor, á

fin de que no quedara en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de Enero próximo se haga la recaudación de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los Tribunales de Justicia y Receptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudación.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su circulacion y demas efectos que considere oportunos.

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para iguales fines, encargándole nuevamente que procure que esta superior disposicion sea puntualmente cumplida desde 1.º de Enero próximo, por los Tribunales á quienes corresponde su observancia.

En el Boletín de 12 del actual núm. 149, insertó la Intendencia una circular relativa al objeto de que trata la anterior comunicacion; y en el de 21 del mismo, núm. 153, publicó por segunda vez el modelo letra B. á que se deben sujetar las notas mensuales que se han de facilitar á esta Intendencia en virtud de orden superior, y por consecuencia del Real Decreto de 11 de Abril último que estableció el papel sellado de multas. Con el fin de que este servicio sea egecutado con la puntualidad que se exige, recomiendo nuevamente me produzcan dichas notas al plazo que se dispuso para que no se interrumpa la redaccion de documentos encargados á las oficinas en este particular. Valladolid 23 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

El Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden ha manifestado dentro del plazo que fija la ley, que en la tarde del 17 de Julio último descargó un horroroso nublado en su término tan grueso y copioso pedrisco que en pocos minutos destruyó los frutos pendientes de trigo y morcajo en algunos pagos, y la mayor parte en otros, como asi bien el viñedo. Por este fatal acontecimiento solicita aquella Corporacion se perdone á los que sufrieron la calamidad las cuotas de contribuciones que se les impusieron, á cuyo fin se presentó en esta Intendencia expediente instruido, y como el importe de la gracia que se les conceda por dicho concepto debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia á prorrata, se anuncia la desgracia ocurrida en este Boletín oficial para noticia de los mismos pueblos y con objeto de que me expongan acerca de ella lo que se les ofrezca y parezca dentro del término de quince dias que señalo, á contar desde que se inserte este aviso en el Boletín. Valladolid 22 de Diciembre de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

ESCUELAS VACANTES DE NIÑOS EN VILLALVA DE ADAJA, FUENTE EL SOL Y CORRALES CON LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO; Y LAS DE NIÑAS EN CUENCA DE CAMPOS, MUCIENTES, VILLANUBLA, COJECES DEL MONTE Y MURIEL.

En Villalva se dan al Maestro setecientos setenta reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, y diez y seis fanegas y media de trigo de una fundacion, casa en que vivir ó su renta; y los niños que no sean pobres pagan mensualmente un real los de conocimiento de letras, real y medio los de leer, dos los de escribir y tres los de contar.

En Fuente el Sol se dan al Maestro veinticuatro fanegas de trigo de una fundacion, y el resto hasta completar mil y cien reales anuales se pagan de los fondos Municipales, casa en que vivir ó su renta; y los niños no pobres pagarán por retribucion semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir y doce los de contar.

En Corrales de Peñafiel se dan al Maestro cuatrocientos sesenta reales anuales de los fondos Comunes pagados por trimestres, cinco fanegas de trigo morcajo y cuarenta y seis reales de una obra pía en el mes de Setiembre; y los niños que no sean pobres pagan por retribucion quince celemines de dicha especie en el citado mes, y por el desempeño de la Secretaria de Ayuntamiento se le darán anualmente doscientos cincuenta reales anuales pagados de los fondos Comunes.

En Cuenca de Campos, que se anuncia por sexta vez, se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion seis celemines de trigo de buena calidad en el Agosto de cada un año.

En Mucientes, que se anuncia por tercera vez, se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion al mes cuatro cuartos las de primeros conocimientos, ocho las de lectura y costura, doce las de escribir y demas labores, y ademas un cuarto todos los Sábados.

En Cojeces del Monte, que se anuncia por tercera vez, se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán por retribucion dos celemines de trigo morcajo las de primeros rudimentos, y tres las que reciben el completo de la instruccion pagados en Setiembre de cada año.

En Villanubla, que se anuncia por segunda vez, se dan á la Maestra mil trescientos treinta y tres reales anuales pagados por trimestres de los fondos Comunes, casa en que vivir ó su renta; y las niñas que no sean pobres pagarán mensualmente un real las de calceta y silabeo, real y medio las de costura y leer y dos las que reciban mas instruccion.

En Muriel, que se anuncia por tercera vez, se dan á la Maestra cuarenta fanegas de trigo bueno anuales pagadas en el mes de Setiembre por el Ayuntamiento,

y cada niña que no sea pobre pagará cuatro reales anuales en el mismo mes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comisión, acompañadas del certificado de su buena conducta expedido por el Ayuntamiento y Párroco del pueblo en donde hayan residido los últimos seis meses, y un testimonio del título, advirtiéndose que para la de Corrales se admitirá á los que no le tengan, sujetándose despues de nombrados á exámen ante el Director de la Escuela normal, y para la de Muriel con solo presentar la solicitud y certificados que van expresados, se tendrá tambien por admitida á la que la pretenda, aun cuando carezca de título, ó presentarán todos los documentos en la Secretaría de dicha Comisión en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio. Valladolid 20 de Diciembre de 1848. = El Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Lic. D. José María Barban, Juez de primera instancia del partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta días primeros y siguientes al de su publicación, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se las adjudiquen en propiedad, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, los bienes, derechos y acciones en que consiste la Capellanía colativa fundada en la Parroquial de San Pelayo de Barcial de la Loma por Don Bernardo Rodríguez de Velasco, Presbítero y Maestro de escuela que fué en la Diócesis de Sevilla, vacante por muerte de Don Luis Rodríguez, Presbítero, Beneficiado en aquella, para que por medio de Procurador con poder bastante acudan á deducir el que les asista, pues serán oídos, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar sin mas les citar. Dado en Villalon á 6 de Setiembre de 1848. = José María Barban. = Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese. = Cuesta.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Señor Director general de instrucción pública con fecha 27 de Noviembre último me remite el siguiente anuncio:

„Dirección general de instrucción pública. = Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Santiago la Cátedra de Geografía, dotada con ocho mil reales anuales.

Para ser admitido á la oposición á dicha Cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 21 años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener título de Regente de segunda clase para la asignatura á que corresponde dicha vacante. Los que hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicación del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Uni-

versidad referida y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Sección 3.ª de dicho Reglamento.

Los interesados presentarán al Rector de aquella Escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del día 1.º de Febrero del año próximo venidero, aunque sea anterior su fecha.”

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 16 de Diciembre de 1848. = El Rector interino, Antonio María del Valle.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Habiendo sido admitida la mejora de cuarteo hecha á los seis trozos en que se halla dividido el terreno ó coto titulado del Rebollar; el Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevo remate para el Domingo próximo 31 del actual desde las once de la mañana en adelante, el cual tendrá efecto en su Secretaría, bajo las condiciones que resultan del expediente de su razón. Valladolid 23 de Diciembre de 1848. = José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Estando autorizada esta Corporación por Real orden para usar del arbitrio de seis maravedís por razón de peso y medida en cada cántaro de vino, vinagre y aguardiente que salga de esta población en el año próximo venidero de 1849, ha acordado se subaste el citado arbitrio, y que habiendo licitadores arreglados se remate por primera vez en el Domingo 31 de este mes, y por segunda en el 7 de Enero venidero, en las Casas Consistoriales á las doce de su mañana, bajo de las condiciones del expediente de su razón que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Nava del Rey Diciembre 22 de 1848. = El Alcalde Presidente, Manuel Crespo.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 24 de Diciembre de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este día correspondiente á 55 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . 1,097.
Se ha devuelto á petición de un interesado. 553.. 27

El Director de Semana,

José Ruperto Lasheras,